

**COMISIÓN DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 5 de abril de 2018.-

**Señores Secretarios y Secretarias
Asamblea Legislativa
Presente.-**

**Dictamen n. ° 19
Favorable**

La suscrita Comisión se refiere al **expediente n. ° 2098-1-2018-1**, que contiene iniciativa del diputado Rodolfo Parker, en el sentido se emita disposición transitoria para que por el periodo de seis meses la Procuraduría General de la República tendrá a su cargo, todas las funciones y atribuciones otorgadas a la Oficina para Adopciones en la “Ley Especial de Adopciones”.

Sobre el particular, la Comisión que suscribe manifiesta al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

En la correspondiente iniciativa se expone que la Constitución de la República en su artículo 32 establece a la familia como base fundamental de la sociedad salvadoreña, institución social permanente, por lo que la conservación de ésta es importante para el crecimiento y desarrollo de toda niña, niño o adolescente; señalando que el artículo 34 además, reconoce el derecho de los mismos a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, bajo la protección del Estado.

Se explica además, que la “Ley Especial de Adopciones” aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.° 205, tomo n.° 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, tiene como objeto: *“...regular la adopción como una institución que garantice el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo con la ley*

pueden ser sujetas de adopción”.

Que si bien la Oficina para Adopciones, ha sido concebida como una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica, y cuya función principal es recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior, se manifiesta que en la actualidad por la falta de recursos económicos que enfrenta y que necesita para lograr su transición, dicha oficina se ha visto imposibilitada de funcionar, lo que ha generado un retraso en la totalidad no sólo de los trámites que se estaban llevando a cabo, sino que además la imposibilidad de la presentación de nuevas solicitudes.

Después del estudio al contenido del expediente, la suscrita es del parecer que es necesario emitir la normativa correspondiente para que la Procuraduría General de la República en base al artículo 194, ordinal 1°, del romano II) de la Constitución, garantice la defensa de la familia y de las personas e intereses de las niñas, niños y adolescentes y demás incapaces, y resuelva temporalmente la falta de funcionamiento de la Oficina para Adopciones, realizando las atribuciones y funciones de ésta, a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia a través del proceso de adopción.

En razón de lo antes expuesto y después del respectivo análisis, la Comisión que suscribe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, considera procedente emitir **Dictamen Favorable**, en el sentido de aprobar una disposición transitoria para que durante el período de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del correspondiente decreto, la persona titular de la Procuraduría General de la República tenga a su cargo, todas las funciones y atribuciones otorgadas a la Oficina para Adopciones en el Decreto Legislativo n.° 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.° 205, tomo n.° 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, mediante el cual se aprobó la “Ley Especial de Adopciones”, siendo importante matizar que como consecuencia de lo anterior, quedan suspendidas durante el mismo período las funciones y atribuciones de la referida Oficina para Adopciones.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Rodolfo Antonio Parker Soto
Presidente**

**Mayteé Gabriela Iraheta Escalante
Secretaria**

**Rosa Alma Cruz Marinero
Relatora**

Vocales

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto

Lucía del Carmen Ayala de León

Karina Ivette Sosa

Rodolfo Antonio Martínez

Guadalupe Antonio Vásquez

Francisco José Zablah Safie

Cristina Esmeralda López

Expediente n. ° 2098-1-2018-1

DECRETO N.° ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República en su artículo 32 establece a la familia como base fundamental de la sociedad salvadoreña, institución social permanente, por lo que la conservación de ésta es importante para el crecimiento y desarrollo de toda niña, niño o adolescente. Así mismo, el artículo 34 reconoce el derecho de los mismos a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, bajo la protección del Estado.
- II) Que mediante Decreto Legislativo n.° 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.° 205, tomo n.° 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, se aprobó la “Ley Especial de Adopciones”, cuyo objeto es regular la adopción como una institución que garantice el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo con la ley pueden ser sujetas de adopción.
- III) Que la Oficina para Adopciones, si bien ha sido concebida como una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica, y cuya función principal es recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior, en la actualidad por la falta de recursos económicos que enfrenta y que necesita para lograr su transición, se ha visto imposibilitada de funcionar.
- IV) Que en base a lo expuesto en el considerando anterior, se vuelve necesario emitir la normativa pertinente para que la Procuraduría General de la República en base al artículo 194, ordinal 1°, del romano II) de la Constitución, garantice la defensa de la familia y de las personas e intereses de las niñas, niños y

adolescentes y demás incapaces, y resuelva temporalmente la falta de funcionamiento de la Oficina para Adopciones, realizando las atribuciones de ésta, a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a tener una familia a través del proceso de adopción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Rodolfo Antonio Parker Soto y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

Artículo 1.- Por el período de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la persona titular de la Procuraduría General de la República tendrá a su cargo, todas las funciones y atribuciones otorgadas a la Oficina para Adopciones en el Decreto Legislativo n.º 282, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial n.º 205, tomo n.º 413, de fecha cuatro de noviembre del mismo año, mediante el cual se aprobó la “Ley Especial de Adopciones”; en consecuencia, quedan suspendidas durante el mismo período las funciones y atribuciones de dicha oficina.

Las atribuciones de la Oficina para Adopciones previstas en los literales a), b), c) y f) son de orden administrativas y propias de dicha oficina, por lo que serán retomadas por ella a la finalización del plazo de vigencia del presente decreto.

Artículo 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.- San Salvador, a los __ días del mes de abril del año dos mil dieciocho.-